



Castilla-La Mancha

Dirección General de Participación Ciudadana

**VICEPRESIDENCIA SEGUNDA**

Plaza Cardenal Silíceo, s/n

45071- TOLEDO

e-mail: [participacion@jccm.es](mailto:participacion@jccm.es)

Tel.: 925 28 62 36

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE  
MOTIVACIÓN DEL  
ANTEPROYECTO DE LEY DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
CASTILLA LA MANCHA.**

*INCLUYE LAS APORTACIONES Y PROPUESTAS  
DE LA CIUDADANÍA Y SUS ORGANIZACIONES  
EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN DESARROLLADO ENTRE  
ENERO Y JUNIO DE 2018.*

**DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DE LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.**

JULIO DE 2018.



# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE MOTIVACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA LA MANCHA.

## ÍNDICE DE LA MEMORIA

1/ ANTECEDENTES. FASE PREVIA.

2/ UN PROCESO PARTICIPATIVO PARA UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CONTENIDO Y MATERIAS PRINCIPALES DE LAS PROPUESTAS.

2.1. La mayor participación social en la elaboración de una ley en Castilla-La Mancha.

2.2. La ley recoge la voz de la ciudadanía y sus organizaciones. Contenido y materias principales de las aportaciones aceptadas en el período de información y propuesta.

3/ PRINCIPALES CAMBIOS EN EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO A PARTIR DE LAS APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA INCORPORADAS A LA LEY. CRITERIOS DE RESPUESTA A LAS PROPUESTAS.

3.1. Aplicación de la Ley a las entidades de la Administración Local.

3.2. Compromiso de la Administración con la participación ciudadana. Respuesta a las propuestas.

3.3. Consultas Populares. Arts. 31-34.

3.4. Régimen sancionador. Título VI.

3.5. Órganos. Título IV.



3.6. Reforma de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular.  
Disposición Final.

3.7. Observatorio ciudadano de la Democracia Participativa.

3.8/ Novedades en el Proyecto de Ley que afectan a la Función Pública.

4/ LAS PROPUESTAS CIUDADANAS NO INCORPORADAS A LA LEY.

5/ COMENTARIOS Y APORTACIONES EN EL PROCESO DE REVISIÓN CIUDADANA FINAL.

6/ CONTINUIDAD DEL PROCESO PARTICIPATIVO EN EL SEGUIMIENTO DEL “TER” LEGISLATIVO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN.

7/ CONCLUSIONES: UN NUEVO MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANEXO:

SÍNTESIS NORMATIVA JURÍDICA DE APLICACIÓN.



## 1/ ANTECEDENTES. FASE PREVIA.

En la nueva estructura de la Administración regional derivada del Decreto 51/2017, de 23 de agosto, se crea la Vicepresidencia segunda, que asume las competencias de participación ciudadana y, en consecuencia, se produce la modificación del Decreto 80/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica de los órganos integrados en la Presidencia de la JCCM, creándose, en el nuevo artículo 9 ter, redactado por el Decreto 56/2017, de 23 de agosto, una Dirección General de Participación Ciudadana, que pasa a ser el órgano directivo responsable en materia de participación ciudadana, con las competencias que dicho precepto determina.

Hasta la fecha de atribución de las competencias de participación a la Vicepresidencia segunda, se habían sustanciado diversos trámites en relación con el Anteproyecto de Ley de Participación de Castilla-La Mancha, bajo la coordinación de la Oficina de la Transparencia y Buen Gobierno, que se resumen en el siguiente cuadro.

<b>FASE PREVIA</b>	
Informe Gabinete Jurídico	31/07/2017
Resolución de apertura del periodo de información pública	14/03/2017
Informe de la Inspección General de Servicios	19/01/2017
Acuerdo del Consejo de Gobierno de toma en conocimiento	10/01/2017
Borrador del Anteproyecto de Ley	27/12/2016
Memoria inicial	27/12/2016
Informe de impacto de género	27/12/2016
Resolución de inicio de expediente	21/12/2016
Informe-Propuesta elaboración Ley	19/12/2016

Con el fin de impulsar la tramitación del Anteproyecto de Ley de Participación de Castilla-La Mancha, se justifica la conveniencia de abrir un nuevo proceso participativo, así como un nuevo periodo de información pública en la tramitación de la citada norma, encomendando a la Dirección General de Participación Ciudadana la función y responsabilidad de su impulso y realización efectiva contando con la



implicación, de forma amplia y real, de la ciudadanía y sus organizaciones, entidades y colectivos, para que sus propuestas y aportaciones sean elemento esencial de la futura Ley de Participación.

Mediante la Resolución de 16/01/2018, de la Vicepresidencia Segunda, por la que se acuerda la apertura de un nuevo período de información pública y del correspondiente procedimiento participativo en la tramitación del anteproyecto de ley de participación de Castilla-La Mancha, y se encomienda a la Dirección General de Participación Ciudadana su realización y evaluación se procede a adoptar el siguiente acuerdo:

“Primero.- Someter a un nuevo periodo de información pública por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, a fin de que los titulares de derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, afectados por el citado proyecto normativo, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

A tales efectos, el anteproyecto estará a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)), en la Plataforma Virtual de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha (<https://participa.castillalamancha.es>) y en la Dirección General de Participación Ciudadana, sita en la Plaza Cardenal Silíceo s/n, de Toledo, todos los días laborables durante las horas de oficina, de 9:00 hasta las 14:00 horas. Las alegaciones irán dirigidas a la Dirección General de Participación Ciudadana, pudiéndose presentar en la mencionada Plataforma Virtual de Participación Ciudadana, en la siguiente dirección de correo electrónico [participa@jccm.es](mailto:participa@jccm.es) y en cualquiera de los registros y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Abrir un nuevo proceso participativo, que coincidirá en el tiempo con el periodo de información pública a que se refiere el apartado



anterior, en el que se recabe la opinión de la ciudadanía y la sociedad civil de esta Comunidad Autónoma, desarrollando un proceso de propuesta para la Ley de Participación en la Plataforma Virtual de Participación Ciudadana: <https://participa.castillalamancha.es>, con base en el texto del Anteproyecto de Ley de Participación de Castilla-La Mancha tomado en conocimiento por el Consejo de Gobierno con fecha 10 de enero de 2017, enriquecido con las aportaciones adicionales realizadas por personas y entidades que han participado activamente en la primera fase de consulta pública ya realizada bajo la coordinación de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno, en los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 que regula la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.

Finalizado el plazo establecido y tras el estudio de las aportaciones recibidas en esta nueva fase, la Dirección General de Participación Ciudadana, a través de la Plataforma Virtual de Participación, realizará una fase de devolución, revisión y debate final con la ciudadanía de un mínimo de 5 días naturales, antes de la presentación del texto de anteproyecto”.

El presente Informe Memoria pretende sintetizar el importante proceso participativo realizado durante este período de información pública y participación ciudadana, resumiendo las principales aportaciones de la ciudadanía y sus organizaciones, las respuestas y valoraciones realizadas desde la Dirección General de Participación Ciudadana, así como los resultados concretos de las aportaciones de las personas y entidades que se plasman en el texto definitivo del Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha.

La totalidad de los datos, propuestas, comentarios y respuestas, se encuentran en el “Informe General de aportaciones de la ciudadanía en el período de información pública y proceso participativo para la nueva Ley de Participación Ciudadana”, que forma parte del expediente digital.



De este amplio proceso participativo desarrollado con la ciudadanía se deducen con claridad la necesidad, conveniencia e incidencia positiva que la Ley de Participación tendrá en nuestra comunidad y de las propias propuestas ciudadanas se extraen los principales objetivos que pretende la Ley, tal y como se concretan en su artículo primero que marca su objeto y que podemos resumir en:

- La regulación del derecho de participación ciudadana en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de los asuntos públicos autonómicos y locales de Castilla-La Mancha, a través de distintos canales, instrumentos y procesos.
- La determinación del régimen de los órganos de participación y cooperación de la ciudadanía y sus organizaciones con las Administraciones Públicas.
- El impulso y fomento del ejercicio del derecho de participación desde las Administraciones Públicas, a través de la promoción de la participación y el empoderamiento de la ciudadanía.

## **2/ UN PROCESO PARTICIPATIVO PARA UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CONTENIDO Y MATERIAS PRINCIPALES DE LAS PROPUESTAS.**

### **2.1. – LA MAYOR PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ELABORACIÓN DE UNA LEY EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Si en la fase previa de la Ley, realizada en 2017, los datos de participación fueron relativamente aceptables, ya que participaron 20 organizaciones y 5 personas a título individual, con un total de 25 propuestas de modificación, en el nuevo proceso participativo de información y alegaciones la participación ha sido excepcional y desbordado las previsiones iniciales. La puesta en marcha de la plataforma digital participacastillalamancha.es, junto a la realización de varios Encuentros Participativos abiertos, han sido herramientas útiles y



válidas, que han permitido multiplicar los efectos participativos de la fase previa. Estos son los datos:

Participantes

Particulares	526
Organizaciones	60
Total participantes	586

Las organizaciones inscritas son de distintos tipos: ayuntamientos, asociaciones de vecinos, culturales, de consumidores, etc, ONGs, grupos políticos, sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales, Grupos de Acción Local, Colegios Oficiales y Federaciones entre otras.

Propuestas y alegaciones

Recibidas por mail	19
Recibidas por registro en papel	1
Recibidas en encuentros presenciales	98
Recibidas en la plataforma	126
Totales	244

## **2.2.- LA LEY RECOGE LA VOZ DE LA CIUDADANÍA Y SUS ORGANIZACIONES. CONTENIDO Y MATERIAS PRINCIPALES DE LAS APORTACIONES ACEPTADAS EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN Y PROPUESTA.**

### **PROPUESTAS ACEPTADAS: 209. (97, 21 % del total).**

Como concepto estimadas se entiende tanto las aceptadas totalmente y recogidas en los términos más parecidos a la propuesta en el texto de la ley, como las aceptadas parcialmente e integradas o asumidas en cierta forma en el conjunto del texto normativo.

No es fácil proceder a sintetizar un proceso tan amplio y complejo como el realizado, con personas y entidades tan diferentes realizando propuestas al texto legislativo. En el presente Informe – Memoria, se ha





evaluado datos orientativos sobre las posibles materias principales de las propuestas desde una perspectiva general y global, y sobre un cálculo de 184 propuestas que muestran datos para ser clasificados con cierta precisión en grupos temáticos de cierta coherencia, siendo estos los resultados.

Todas las propuestas, en sus términos exactos, así como los posibles comentarios, y la respuesta realizada desde la Dirección General de Participación se pueden encontrar en el “Informe General de aportaciones de la ciudadanía [...] para la nueva Ley de Participación Ciudadana”, clasificadas según los números de referencia aplicados en la plataforma digita

## **CONTENIDO Y MATERIAS PRINCIPALES DE LAS APORTACIONES Y PROPUESTAS:**

### 1º/ FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN, CON RECURSOS Y MEDIOS SUFICIENTES.

- Total propuestas: 50 **(27 %)**.

-Palabras e ideas clave: recursos, formación, comunicación, herramientas, subvenciones, convenios, voluntariado, presupuestos, técnicos...

-Nº de propuesta: 10, 18, 21, 24, 32, 36, 46, 47, 92, 94, 95, 99, 98, 103, 104, 106, 108, 111, 118, 124, 135, 142, 145, 146, 172, 177, 185, 188, 189, 190, 193, 196, 197, 198, 199, 210, 215, 218, 220, 221, 225, 228, 229, 231, 234, 238... sobre presupuestos participativos en concreto 91, 107, 222.

### 2º/COMPROMISO Y VINCULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS RESULTADOS Y PROCESOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

-Total Propuestas: 46. **(25 %)**.



-Palabras e ideas clave: vinculación, ciudadanía, control y sanciones, iniciativa popular, observatorio, cooperación, transparencia...

-Nº de propuesta: 1, 3, 14, 16, 17, 19, 29, 34, 35, 44, 113, 122, 123, 129, 130, 144, 147, 168, 169, 222.

- Sobre Observatorio como órgano de control del compromiso de la Administración: 41, 117, 119, 128, 141, 180, 181, 200, 201, 205, 206, 216, 226, 227, 238.

- Ciudadanía y control de la administración: 49, 120, 157, 217.

- Iniciativa legislativa popular: 53, 162.

- Transparencia y equidad: 12, 26, 45, 184, 224.

### 3º/ ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

-Total de propuestas: 26. **(14 %)**.

- Palabras e ideas clave: formas de participación, grupos acción local, órganos territoriales, consejos sectoriales, coordinación, apertura consejos y órganos, personas jurídicas, código ético, mayoría ciudadana en órganos, participación institucional.

-Nº de Propuesta: 42, 48, 87, 97, 112, 116, 121, 133, 169, 164, 171, 176, 186, 191, 167, 175, 192, 223, 230, 241, 242, 243, 244, 251, 254



#### 4º/ IMPLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

-Total de propuestas: 22. **(12 %)**.

-Palabras e ideas clave: Ayuntamientos, Diputaciones, entidades locales, adaptación reglamentos y ordenanzas, presupuestos participativos locales, apoyo de la Junta, concertación administración,

-Nº de Propuesta: 31, 33, 93, 101, 109, 115, 125, 126, 127, 138, 149, 180, 183, 185, 207, 208, 209, 211, 202, 203, 204, 218.

#### 5º/ UNIVERSALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN, PARA TODOS LOS SECTORES Y PERSONAS SIN DISCRIMINACIONES.

-Total de propuestas: 20 **(11%)**.

-Palabras clave: Feminismo y género; Menores; Juventud; mayores; igualdad; capacidad; discriminación; exclusión.

- Nº de propuesta: Feminismo y género: 5, 15, 22, 28, 38, 40, 102, 140, 178, 179, 201.

Menores y juventud: 39, 149, 194, 195, 219.

Discapacidad: 173, 182, 202, 255.

#### 6º/ MEJORAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y DE REDACCIÓN.

- Total de aportaciones: 20 **(11 %)**.



-Palabras e ideas clave: mejoras y ampliación plataforma digital; identificación incumplidores participación; cambios exposición de motivos; precisión y claridad; informes técnicos; proporcionalidad en número firmas; consideración de lo local y lo rural; ampliación ámbito subjetivo.

-Nº de Propuesta: 13, 20, 25, 29, 42, 43, 96, 100, 105, 131, 132, 134, 158, 169, 173, 212, 214, 238, 258.

### **3/ PRINCIPALES CAMBIOS EN EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO REALIZADOS A PARTIR DE LAS APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA INCORPORADAS A LA LEY. CRITERIOS DE MOTIVACIÓN DE RESPUESTA A LAS PROPUESTAS.**

Vamos a tratar de resumir, a continuación, los principales cambios realizados en el Anteproyecto realizados a partir de las propuestas recibidas, así como los criterios de motivación que, además de los fundamentos en técnica jurídica dentro del marco constitucional, han tenido en alta consideración el objetivo de tratar de alcanzar una Ley de Participación totalmente elaborada en cooperación con la ciudadanía.

#### **3.1. Aplicación de la Ley a las entidades de la Administración Local.**

##### A) Elaboración jurídico – normativa para responder a las demandas de la ciudadanía de aplicación e implicación de las entidades locales.

Como una de las demandas mayoritarias en las aportaciones realizadas, se ha considerado totalmente necesaria la inclusión de las Administraciones Locales en su ámbito de aplicación. Así se ha hecho en el artículo 4.2 b) que establece que “las entidades que integran la



Administración local de Castilla la Mancha, municipios y diputaciones en los términos previstos en la legislación vigente de régimen local, incluidas la leyes 6, 7, 8, 9, 10 y 11/2004, de 21 de Diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para la aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población a algunos de sus Municipios, así como lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, denominado “Información y participación ciudadanas ” y según las condiciones que se determinen por las entidades locales en sus reglamentos de organización, funcionamiento y participación ciudadana.”.

Es cierto que la cuestión de la aplicación de la ley autonómica de participación a las entidades locales de Castilla La Mancha presenta un nivel de complejidad relativamente importante. Existe el precedente de la Ley 3/ 1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla La Mancha (DOCM 27 de marzo), que realizó en su día un importante desarrollo en materia de régimen local en el ámbito autonómico, que pese a su larga vida no ha supuesto problemas de competencias ni de aplicación.

En relación en concreto con el artículo 70. Bis, de la Ley estatal de Bases de Régimen Local, la SENTENCIA N° 161/2013 DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PLENO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, reconoce un importante espacio normativo al legislador autonómico en esta materia:

*“El precepto declarado básico se incluye en el título “información y participación ciudadanas” y contiene un mandato dirigido a garantizar que en todos los municipios existan cauces de participación orgánicos y procedimentales que garanticen el principio de participación de los ciudadanos. Exige, además, que tanto los procedimientos como los órganos de participación se regulen en una norma de carácter orgánico adoptada, por tanto, con un quórum reforzado. La STC 103/2013, de 25 de abril, FJ 5 e), declara que en materia organizativa local la Constitución contempla tres ámbitos normativos: el estatal, el autonómico y el local. El Estado, al definir las bases debe establecer, en función de los intereses a los que este sirve, los elementos comunes o uniformes que permitan establecer el marco normativo unitario de aplicación a todo el territorio nacional, pero esta regulación no puede agotar todo el espacio normativo que*



*debe corresponder al legislador autonómico en relación con las cuestiones relacionadas con la organización. De acuerdo con la doctrina expuesta, el mandato contenido en el precepto impugnado, que no agota en modo alguno todo el espacio normativo, no elimina la competencia de desarrollo de las bases en él establecidas erigiéndolas en el único límite a la competencia autoorganizatoria municipal. El precepto impugnado se limita a establecer una regla básica conforme a la cual se impone la regulación por los reglamentos orgánicos de procedimientos y órganos de participación en el marco de la legislación aplicable. Esta regulación, por su parte, comprende tanto las bases estatales —que varían en intensidad según se trate o no de municipios de régimen común— como la legislación autonómica de desarrollo”.*

Además, del propio texto de la Ley de Bases, en el apartado 70. Bis. d) que regula el número de firmas, uno de los objetos de las propuestas, se entiende que debe interpretarse según la legislación autonómica en la materia, ya que señala:

*“Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia”.*

Debe considerarse que la regulación detallada en la Ley en cuanto a su aplicación a las Administraciones Locales es respetuosa tanto como la legislación básica de régimen local, como con la autonomía específica de las entidades locales, y máxime tras la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, 55/ 2018, de 24 de Mayo (BOE de 22 de Junio), que precisa, detalla y refuerza la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas en la materia específica de la participación ciudadana, tal y como se ira concretando en los siguientes apartados.

## B) Información y debate con las entidades de la Administración Local de Castilla-La Mancha.

Para poder conocer directamente la opinión de las entidades locales se ha realizado desde la Dirección General una labor de información y debate con un número importante de Ayuntamientos y Diputaciones de nuestra comunidad, para trasladarles el contenido del Anteproyecto y conocer de forma directa sus opiniones y propuestas.

En fecha 27 de junio, se realizó en la sede de la Vicepresidencia segunda, una reunión destinada de forma específica a la información y debate



sobre el Anteproyecto de Ley y su aplicación en el ámbito local, a la que asistieron representantes de las siguientes entidades locales:

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA
AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO
AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA
AYUNTAMIENTO DE PIOZ
CEDER LA MANCHUELA
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR
AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ
AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN
AYUNTAMIENTO DE LILLO
CONCEJAL DE CASASIMARRO
AYUNTAMIENTO DE MANZANARES
CONCEJAL DE ALMAGRO
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE
CONCEJAL DE YESTE
CONCEJAL DE MOLINA DE ARAGÓN
CONCEJAL DE VILLARROBLEDO
DIPUTADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Los resultados de la reunión fueron altamente positivos respecto al contenido de la Ley y su aceptación y valoración favorable por parte de las entidades locales, como puede comprobarse por su repercusión en los medios:

[http://www.lacomarcadepuertollano.com/diario/noticia/2018\\_06\\_27/93](http://www.lacomarcadepuertollano.com/diario/noticia/2018_06_27/93)

<https://www.clm24.es/articulo/actualidad/municipios-castilla-mancha-dan-apoyo-anteproyecto-ley-participacion-ciudadana/20180627204944209975.html>

[http://www.lacerca.com/noticias/castilla\\_la\\_mancha/municipios-dan-apoyo-anteproyecto-ley-participacion-ciudadana-region-427501-1.html](http://www.lacerca.com/noticias/castilla_la_mancha/municipios-dan-apoyo-anteproyecto-ley-participacion-ciudadana-region-427501-1.html)

<http://www.lacerca.com/noticias/toledo/ayuntamiento-encuentro-cooperacion-institucional-ley-regional-participacion-ciudadana-427502-1.html>

[https://www.eldiario.es/clm/ayuntamientos-especifica-Ley-Participacion-Local\\_0\\_787071512.html](https://www.eldiario.es/clm/ayuntamientos-especifica-Ley-Participacion-Local_0_787071512.html)

<https://www.lamanchuelaaldia.com/ceder-manchuela-y-alcala-del-jucar-apoyan-al-anteproyecto-de-ley-de-participacion-ciudadana-de-la-region/>





Citando a uno de estos medios:

*“Los municipios han trasladado su valoración positiva del Anteproyecto y su afectación al ámbito municipal, remarcando la necesidad de trabajar su desarrollo en los distintos tipos de municipios con el correspondiente apoyo económico y técnico necesario tal y como se dispone en la Ley”.*

### **3.2. Compromiso de la Administración con la participación ciudadana. Respuesta a las propuestas.**

El compromiso de la Administración con los resultados de los procesos participativos es una de las demandas más reiteradas por las personas y asociaciones participantes en esta fase de información y alegaciones. Debe de llevarse a la práctica, siempre dentro de los marcos jurídico - administrativos que permita el ordenamiento vigente, pero desde la perspectiva más favorecedora del protagonismo ciudadano.

La fórmula de técnica jurídica adoptada para alcanzar este fin, es el desarrollo e introducción de la participación ciudadana, sus fines e instrumentos y procesos, en las normativas propias del procedimiento administrativo, en cierto modo de forma análoga a como se han introducido los criterios de la transparencia, los datos abiertos y el buen gobierno, y dentro de los términos previstos en el art. 105 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha y en los arts. 83.4 y 86 de la Ley 39/ 2015, sobre formas, medios y cauces de participación de las personas en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos y sobre la terminación convencional del procedimiento administrativo.

Se ha reforzado la obligación de vinculación en aquellos casos en que la decisión de la ciudadanía manifestada en los procesos participativos es claramente mayoritaria, exigiendo en estos casos, para que la Administración se aparte del criterio general de vinculación con las decisiones ciudadanas en los procesos de participación, diferentes informes con carácter preceptivo.

La vinculación total, absoluta y sin condiciones, podría estar fuera de nuestro ordenamiento jurídico y afectar por tanto a la seguridad jurídica, por lo que la opción que plantea la ley es la introducción de un





nuevo paradigma en las relaciones entre ciudadanía y Administración que gestiona los asuntos públicos, basada en la transparencia y la colaboración, el pacto, la cooperación y el acuerdo, para la mejor gestión de los asuntos públicos y correctamente anclada en la normativa del procedimiento administrativo.

Estos cambios se concretan en:

“Art. 3.

f) Principio de eficacia, para que la participación sea posible, útil y viable, con obligación y compromiso de las Administraciones públicas, que respetarán e implementarán las decisiones mayoritarias de la ciudadanía en los procesos e instrumentos participativos, a través de fórmulas de cooperación público social y mediante la celebración de acuerdos, pactos o convenios, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo y en la presente ley.

Artículo 7:

f) Asegurar la eficacia y la consecución de los fines propios de la presente ley, desarrollando sus actuaciones la Administración teniendo en cuenta los resultados mayoritarios de los procesos e instrumentos participativos, cuando la decisión ciudadana haya sido alcanzada por consenso o unanimidad de las personas y organizaciones implicadas o cuando en caso de realizarse algún tipo votación, realizada con plena información y garantías, la decisión adoptada obtenga un apoyo mayoritario, que sea suficientemente representativo tanto en número como en distribución territorial “.

En este sentido la decisión adoptada con el apoyo de más de 3/5 partes de las personas y/o entidades participantes deberá comprometer especialmente la actuación de la Administración.

Para tal fin, y para garantizar el fomento de la participación de la ciudadanía, celebrarán acuerdos, pactos o convenios, en los términos previstos en el art. 88 de la Ley 39 / 2015 de Procedimiento Administrativo y con los trámites adicionales dispuestos en la presente ley, que den garantía, de forma proporcionada y motivada, y dentro de



los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, del cumplimiento de las decisiones mayoritarias de la ciudadanía”.

En los artículos 9, 10 y 11 de la Ley se precisan estas fórmulas de relación entre la participación ciudadana y el procedimiento administrativo. Como señala la reciente e importante Sentencia del TC 55/ 2018, de 22 de junio, en su trascendente para nuestra materia Fundamentos Jurídicos 7.b) y 7.c), no pueden existir obstáculos que impidan *“el diseño por parte de las Comunidades Autónomas, en la forma que estimen conveniente, de los procedimientos administrativos especiales conexos con el ejercicio de sus competencias materiales sustantivas”*. Por ello procede a declarar contrario al orden constitucional de competencias, en lo términos del f.j.7 b), el artículo 129 de la ley 39/ 2015, salvo los párrafos segundo y tercero del apartado 4.

Para dar correcto cumplimiento a lo dispuesto en esos párrafos, la exposición de motivos recoge una justificación de lo dispuesto en la ley de participación ciudadana, en su art. 10.2. *“Aquellos trámites que sean adicionales o distintos a los previstos en el procedimiento administrativo común más generalizado, están justificados por las singulares características que presenta la participación ciudadana, como derecho constitucional, y por los fines de impulso y fomento de la participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de Castilla-La Mancha, que persigue la presente Ley”*.

### **3.3. Consultas Populares. Arts. 31-34.**

En este sentido, en términos jurídicos se ha tomado, en parte, como referencia, la Ley de Participación de Andalucía, aprobada recientemente con la práctica totalidad de apoyo de su parlamento. Y siguiendo los consejos del Informe jurídico del primer borrador, se explicita la ausencia de carácter referendario.

Debe considerarse la plena validez y ajuste a nuestro ordenamiento jurídico de lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley en esta materia, plenamente ratificada con el contenido de la citada Sentencia 55/ 2018, que declara la inconstitucionalidad de los artículos 129 (salvo los párrafos



ya indicados) 130, 132 y 133 de la Ley 39/ 2015, por ser contrarios al orden constitucional de competencias en los términos de su fundamento jurídico 7 b.

En el apartado 3º de su fallo, respecto al artículo 133 de la Ley 39/ 2015, sólo declara como vigente el inciso de su apartado primero “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública “y el primer párrafo de su apartado cuarto, declarando el resto de los artículos 132 y 133 contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c de esta Sentencia.

De acuerdo con lo dispuesto en este fundamento jurídico 7.c), deben reputarse bases del régimen jurídico de las administraciones públicas las previsiones siguientes:

- “se establecerán los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa”.
- “prestarán la máxima atención al proceso de consulta pública en la elaboración de sus proyectos normativos”.

Claramente todas estas consideraciones están plenamente incluidas en la Ley de Participación Ciudadana, en el conjunto de sus canales, instrumentos y procesos de participación, y de forma más concreta en estos artículos sobre consultas, que han de ser considerados como plenamente ajustados a derecho, en el marco de las “competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones normativas (FJ 7.c).

### **3.4. Régimen sancionador. Título VI.**

Siguiendo diferentes propuestas al respecto, se da introducción a un título relativo al régimen sancionador, partiendo del régimen sancionador existente en la legislación de transparencia, que ya menciona posibles sanciones en materia de participación ciudadana (Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, art. 49, e) y f), a cuyo procedimiento y sanciones se remite en varias ocasiones.



Al igual que en el apartado anterior, los artículos relativos a este régimen sancionador, han de ser considerados como plenamente ajustados a derecho, en el marco de las “competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones normativas (FJ 7.c).

### **3.5. Órganos. Título IV.**

Se realiza una reelaboración general sobre los diferentes órganos de participación. En primer lugar, se crea un órgano específico del ámbito económico laboral, ya existente en otras Comunidades y propuesto expresamente por las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas, el Consejo Del Dialogo social.

En segundo lugar, se crea un órgano específico de participación ciudadana, la Red de Democracia Participativa de Castilla la Mancha, coordinado con la Dirección General de Participación, pero de carácter abierto, inclusivo y participativo.

En tercer lugar, se realiza un establecimiento de criterios generales para el funcionamiento y composición de los órganos de participación de los diferentes ámbitos sectoriales y territoriales, cuya base de régimen jurídico se establece en los 3 primeros apartados del art. 45:

#### **“Artículo 45. Régimen Jurídico de los Órganos de Participación.**

1. Los órganos de participación previstos en la presente Ley tendrán el carácter de órganos específicos consultivos de la Administración dotados de autonomía orgánica y funcional con respecto a la Administración de la que formen parte, según lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 40 / 2015.

2. Su funcionamiento estará basado, inicialmente, en los principios de funcionamiento de las Administraciones Públicas establecidos en el art. 3 de la citada ley, así como las normas establecidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera, de los Órganos colegiados de las administraciones Públicas, arts. 15 al 18 de Ley del Sector Público.

3. Asimismo les será de aplicación las normas propias de procedimiento y



tramitación dispuestas en la presente Ley, que tienen como finalidad principal posibilitar que la ciudadanía de Castilla La Mancha, tengan una participación plenamente activa en la vida social, económica, política y cultural, teniendo en cuenta las características específicas de Castilla La Mancha, así como desarrollar experiencias innovadoras en materia de gobierno abierto, promoviendo la implicación y colaboración ciudadana en la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas y en la elaboración de las normas”.

Al igual que en el apartado anterior, los artículos relativos a los órganos de participación, han de ser considerados como plenamente ajustados a derecho, en el marco de las “competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones normativas (FJ 7.c). Asimismo, en relación con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico 7.b) de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, debe tenerse en consideración lo dispuesto en la Ley de Participación ciudadana, en su art. 10.2. “Aquellos trámites que sean adicionales o distintos a los previstos en el procedimiento administrativo común más generalizado, están justificados por las singulares características que presenta la participación ciudadana, como derecho constitucional, y por los fines de impulso y fomento de la participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de Castilla-La Mancha, que persigue la presente Ley.

### **3.6. Reforma de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular. Disposición Final.**

Se ha considerado necesario, teniendo en cuenta la incorporación de un número importante de aportaciones ciudadanas realizadas en este sentido en el proceso de elaboración de la norma, que si una de las finalidades de esta Ley es el de establecer un marco de regulación y fomento para el ejercicio de la participación ciudadana de manera efectiva y real, la iniciativa ciudadana, como elemento fundamental de esta norma, debe de poder dirigirse a todas las Administraciones Públicas de nuestra Comunidad Autónoma, incluidas tanto las Administraciones Locales como las Cortes cuando se trate de iniciativas legislativas



populares. En concreto en el caso de la reforma de la Ley de Iniciativas Legislativas Populares se hace a través de una de las Disposiciones Finales, precisando una serie de artículos a modificar.

Hay que recordar que el propio Reglamento de las Cortes de Castilla La Mancha, en su art. 157 establece que las proposiciones de ley de la iniciativa legislativa popular se ajustaran a lo que determine su propia ley, por lo que debe de considerarse que no requiere ninguna modificación ni adaptación del Reglamento de las Cortes.

### **3.7. Observatorio ciudadano de la Democracia Participativa.**

Se realiza un nuevo desarrollo del Observatorio, a partir de las diferentes aportaciones, en el siguiente sentido:

## **TÍTULO VI**

## **OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA DEMOCRACIA DE CASTILLA - LA MANCHA**

### **Artículo 69. Naturaleza, adscripción y misión general.**

1. Se crea el Observatorio Ciudadano de la Democracia de Castilla - La Mancha, como órgano de consulta, asesoramiento y participación de la Comunidad Autónoma para el seguimiento y fiscalización del impacto en la ciudadanía de las políticas públicas de la Administración Regional y de las entidades locales, el estudio e impulso de la participación ciudadana, y la promoción de políticas públicas que fomenten la igualdad y la plena integración social.
2. En el ejercicio de las funciones previstas en este Título, el Observatorio Ciudadano gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con autonomía e independencia y, a tal efecto, se adscribe a las Cortes Regionales.
3. La misión principal del Observatorio Ciudadano de la Democracia es velar por el cumplimiento y el desarrollo de los derechos y libertades públicas establecidos en nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, vigilando y





controlando el cumplimiento por las Administraciones Públicas del conjunto de obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en especial del derecho a la participación y a la democracia participativa.

4. Para facilitar el cumplimiento de sus fines, las Cortes Regionales proporcionarán al Observatorio el apoyo jurídico, técnico y administrativo que garantice su funcionamiento, así como con los medios personales y materiales que sean necesarios. La dotación económica necesaria para su funcionamiento, constituirá una partida dentro de los presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha”.

Esta regulación del Observatorio ciudadano de la Democracia Participativa ha de ser considerado como plenamente ajustados a derecho, en el marco de las “competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones normativas ( FJ 7.c).

### **3.8/ Novedades en el Proyecto de Ley que afectan a la Función Pública.**

Para el desarrollo de las competencias y el cumplimiento de las funciones asignadas actualmente a la Dirección General de Participación, y para una puesta en marcha de los instrumentos, canales y procesos de participación ciudadana previstos en la ley, a respuesta de las demandas de la ciudadanía, es decisivo el desarrollo y puesta en marcha de nuevos instrumentos y recursos que hagan posible asumir la responsabilidad de introducir en la gestión pública de Castilla la Mancha el ámbito de la participación ciudadana con la fuerza y el compromiso social que requiere la sociedad castellano manchega.

Entre estos recursos e insumos, además de los correspondientes a nuevos desarrollos normativos, herramientas metodológicas innovadoras y presupuestos económicos, es figura básica e imprescindible la creación y consolidación de un **servicio público de participación ciudadana** de la JCCM, con los recursos funcionariales acordes y necesarios para las



específicas características de nuestra comunidad. y que se configura con carácter transversal, organizado y permanente.

Para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en concordancia con el artículo 26 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha se hace necesaria la creación de un cuerpo funcional propio y específico que desarrolle la participación ciudadana en toda la organización de la Junta y desde ahí en toda la sociedad

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/ 2011, de 22 de marzo, el empleo público de Castilla-La Mancha es el instrumento de que disponen las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha para la gestión y satisfacción de los intereses generales que tienen encomendados, marcando en su contenido una serie de principios, entre los que podemos destacar:

- a) Servicio a la ciudadanía y a los intereses generales.
- b) Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el ejercicio de las responsabilidades.
- c) Economía, eficacia, eficiencia, transparencia y austeridad en la gestión de los recursos públicos.
- d) Sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.
- e) Igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres.
- f) Igualdad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso, provisión y promoción profesional.
- m) Ética profesional en el desempeño del servicio público.

Como señala el art. 26 de la ley, el personal funcionario se agrupa en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo.

Al no existir en la estructura de personal y recursos humanos de la Junta el perfil específico funcional competente en participación ciudadana, con capacidades y formación, tanto teórica como





especialmente práctica, en la materia del diseño, planificación y organización de la acción social y colectiva vinculada a los procesos participativos, es totalmente necesario su creación y puesta en marcha.

Por ello, el Proyecto de Ley, en su Disposición Adicional Tercera, procede a realizar una modificación de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 27, que trata sobre los cuerpos funcionariales, añadiendo en su apartado 1 los siguientes:

- Dentro del subgrupo A1, en el número 12º el Cuerpo Superior de Participación Ciudadana, en términos semejantes a otros parecidos, como los de Administración del Patrimonio Cultural (7º), de Ciencias de la Naturaleza (9º), de Servicios Sociales (10ª), etc...
- Dentro del subgrupo A2, en el número 9º, el Cuerpo de Gestión de Participación Ciudadana, en términos semejantes a otros similares como Gestión del Patrimonio Cultural (4º), Ciencias de la Naturaleza (6º), etc...

Esta regulación de los Cuerpos Funcionariales necesarios para el Servicio Público de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha, ha de ser considerado como plenamente ajustada a derecho, en el marco de las “competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones normativas” (FJ 7.c). Además, la posible repercusión económica que pudiera suponer para las arcas públicas consta de forma detallada, en los términos requeridos, en la Memoria Económica paralela al presente Proyecto de Ley.



## 4/ LAS PROPUESTAS CIUDADANAS NO INCORPORADAS A LA LEY.

### **PROPUESTAS DESESTIMADAS: 6 (2,79 % del total).**

Referencias clm-PROP-2018-01- 2/ clm-PROP-2018- 02-37/ clm-PROP-2018- 02-110- / clm-PROP-2018- 02-148 / clm-PROP-2018- 02-187/clm-PROP-2018- 02- 237.

### **TEMÁTICA PRINCIPAL Y MOTIVACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN.:**

#### 1º/ Mecanismos de control sobre los procesos de empleo público (2 propuestas):

Propuestas clm-PROP-2018- 02-148 / clm-PROP-2018- 02-187.

Motivo de desestimación: La propuesta de indudable interés excede las posibilidades de la ley de participación, porque podría estar en contradicción con lo previsto en la legislación de empleo público de castilla la mancha.

#### 2º/ Mecanismos de control y cambios sobre el Consejo de Administración de CMM Media.

Referencias clm-PROP-2018-01- 2.

Motivación: La propuesta de indudable interés excede las posibilidades de la ley de participación.

#### 3º/ Las exparejas no pueden desautorizar el reconocimiento de familia numerosa de hijos comunes.

clm-PROP-2018- 02-37.

Motivación: La propuesta de indudable interés excede las posibilidades de la ley de participación.



4º/ Prohibición de contrataciones públicas con “empresas piratas”.

clm-PROP-2018- 02-110.

Motivación: La propuesta de indudable interés excede las posibilidades de la ley de participación, al ser materia de la ley de contratación.

5º/ Cambio en la prioridad de los fines de la ley para que sea la cultura de la participación el señalado en el primer lugar.

clm-PROP-2018- 02- 237.

Motivación: Se estima que debe continuar situada en primer lugar entre los fines de la ley la garantía del derecho a la participación de la ciudadanía.

**5. COMENTARIOS Y APORTACIONES EN EL PROCESO DE REVISIÓN CIUDADANA FINAL.**

Tal y como se recogía en la Resolución de la Vicepresidencia segunda que abría la fase de información y el proceso participativo de propuestas a la Ley, finalizado el plazo establecido y tras el estudio de las aportaciones recibidas en esta nueva fase, por la Dirección General de Participación Ciudadana, a través de la Plataforma Virtual de Participación, se realizó una fase de devolución, revisión y debate final con la ciudadanía, antes de la presentación del texto de anteproyecto.

Esta fase de revisión final se realizó entre finales de mayo y principios de junio de 2018, y reflejó, en líneas generales, una positiva valoración del proceso realizado y de la inclusión de las opiniones y propuestas de la ciudadanía al Anteproyecto de Ley, e incluso dio la posibilidad de incorporar nuevas ideas y propuestas, siendo el total de nuevas aportaciones al Anteproyecto de Ley de 12.

En “Informe General de aportaciones de la ciudadanía [...] para la nueva Ley de Participación Ciudadana”, que forma parte del expediente digital, se incluye un apartado tercero que incluye la totalidad de



aportaciones, comentarios y respuesta, motivación y resultados de la fase de revisión ciudadana final.

## **6. CONTINUIDAD DEL PROCESO PARTICIPATIVO EN EL SEGUIMIENTO DEL CAMINO LEGISLATIVO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN.**

Es voluntad de la Dirección General de Participación Ciudadana, y a través de la Plataforma Digital, desarrollar una nueva fase denominada de seguimiento ciudadano.

Esta fase de Seguimiento Ciudadano va a tener dos importantes funcionalidades que son:

- (1) Nivel de Aprobación.
- (2) Desarrollo Normativo.

Para la funcionalidad del nivel de aprobación se van a utilizar dos grandes herramientas, en primer lugar la visualización del nivel de aprobación en cada artículo que no se elimina en cada fase.

La otra gran herramienta es el control de cambios que permite ver exactamente qué se ha ido modificando en cada artículo tras cada fase, y cual es el origen y órgano administrativo o legislativo responsable de cada cambio.

Avanzando en esta línea, para la funcionalidad del desarrollo normativo, se mostrará, por un lado los artículos modificados y rechazados para incorporar las observaciones de los informes de cada fase o en los cambios políticos del Consejo de Gobierno y las Cortes. Y por otro lado un informe explicativo al respecto.

Todo ello con la finalidad de mantener en todo el proceso de la Ley el protagonismo de la ciudadanía, y el máximo nivel de información y transparencia.



## **7/ CONCLUSIONES: UN NUEVO MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Uno de los problemas políticos a los que nuestras sociedades democráticas tienen que hacer frente es la erosión de la confianza de la ciudadanía en sus dirigentes y en las instituciones. La desconfianza democrática es un rasgo de nuestras sociedades individualistas donde el riesgo (económico y ecológico) es global. Y para responder adecuadamente a estos riesgos y mejorar la representación democrática, surge la propuesta de esta Ley, que tiene como su primer logro ser el proyecto de Ley con más participación en la historia de nuestra Comunidad Autónoma, al ser el fruto de las propuestas y aportaciones concretas de cientos de personas y de decenas de asociaciones, colectivos y organizaciones que representan nuestra extensión territorial y poblacional, así como la pluralidad social, económica, política y cultural de nuestra tierra.

La Constitución Española de 1978 realiza una apuesta y un compromiso por la participación. El artículo 9.2 consagra expresamente el deber que corresponde a los poderes públicos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Y el art. 23.1 viene a reproducir, como derecho fundamental, el contenido del art. 21 de la Declaración de los Derechos humanos de 1948. Así mismo cabe destacar el artículo 129.1 que indica que “la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar social”. Y de forma especial en relación a esta norma, el art. 105, que remite a la ley para regular la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones que les afecten, así



como el acceso a los archivos y registros administrativos, cuestiones últimas que a nivel estatal han sido abordadas por la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y la Ley 39/ 2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Desde la óptica específica de nuestra Comunidad Autónoma, el fomento de la participación ciudadana tiene su reflejo en el artículo 4. Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que asigna a los poderes públicos regionales la obligación de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región.

La Ley 4/ 2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha supuso un primer paso hacia una nueva gobernanza con la ciudadanía. Ciertamente la transparencia, la apertura de datos de la Administración a la ciudadanía es un acto de transformación de la sociedad, pero la información debe ir acompañada de una apertura de las instituciones y de una transformación de la gestión y la función pública en participativa.

Porque realmente, en el Estado Español, pese a la fuerte apuesta constitucional por el pluralismo y la democracia, la participación ciudadana ha sido más nominativa que real, y es imprescindible un nuevo marco normativo que profundice en el papel fundamental de la ciudadanía, de forma personal y a través de sus organizaciones y colectivos en la decisión y gestión de los asuntos públicos, de forma activa y protagonista.

Ese es el objetivo de la Ley de Participación Ciudadana que se ampara jurídicamente en las competencias exclusivas asumidas por la Junta de Comunidades en las reglas 1.<sup>a</sup> y 28.<sup>a</sup> del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como en la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Régimen Local, dispuesta en el apartado 1, del art. 32 del Estatuto. Consta de 7



Títulos, con un total de 80 artículos, 7 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones transitorias, una Disposición Derogatoria y 5 Disposiciones Finales y, partiendo de los artículos 9.2, 23, 105 y 129 de la Constitución Española y 4. Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha, eleva el principio de participación ya reconocido en las citadas normas, constitucional y estatutaria, a la categoría de derecho público subjetivo, entendido como la facultad, capacidad y poder de la ciudadanía, de exigir, personal y colectivamente, unas determinadas conductas y actuaciones a las Administraciones Públicas que fomenten, desarrollen y garanticen la participación ciudadana en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad.

**Dirección General de Participación Ciudadana.**

**VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DE LA JCCM.**

**Julio 2018.**



## **ANEXO:**

### **SÍNTESIS NORMATIVA JURÍDICA DE APLICACIÓN.**

#### **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.**

- Artículos 1, 9.; 22; 23; 48; 103; 105; 129.

#### **CONVENIOS INTERNACIONALES.**

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948).

- Artículo 21.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS (1989).

- Artículos 12 y 13.

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD (2005).

- Artículo 21.

TRATADO DE LISBOA DE LA UNIÓN EUROPEA

- Artículos 10.3 y 11.2.

CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA.

- Artículo 41.

#### **LEGISLACIÓN ESTATAL**

##### **CÓDIGO CIVIL**

- Artículo 3.

- Ley 7/ 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y la Ley 39/ 2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.





- Ley 39/ 2015, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/ 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### **ESTATUTO DE CASTILLA LA MANCHA.**

- Artículo 4.2.
- Artículo 31.1. reglas 1ª y 28ª.
- Art. 32. Apdo. 1.

### **LEGISLACION DE ADMINISTRACION LOCAL EN CASTILLA-LA MANCHA.**

- Leyes 6, 7, 8, 9, 10 y 11/ 2004, de 21 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### **OTRA LEGISLACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA.**

- Ley 4/ 2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/ 2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

### **JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**

- STC 102/ 1995, de 22 de junio.
- STC 103/2013, de 25 de abril.
- STC 161/ 2013, de 26 de septiembre.
- STC 55/ 2018, de 24 de mayo de 2018 (BOE 22 de junio).